

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de la caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 19 de Abril de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas.

Una burra blanca oscura, mediana, de 12 á 14 años, un lunar negro del tamaño de un duro en la parte interior de la nalga izquierda, un lobanillo como una avellana en la quijada izquierda, faltándole en la mano derecha un pedazo de casco y herrada.

Núm. 696.

### Dirección general de obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba,

(3.<sup>a</sup> subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.)

Presupuesto anual.

Pesetas.

Los Visos con Arancel de 3 miriámetros. 565

El Límite con Arancel de 2 miriámetros. 18

=====

583

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la

citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 7 de Abril de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Visos y El Límite, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 679.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: que acordado por la Excm. Diputación provincial en 27 de Febrero último el Repartimiento de trescientos cuarenta pesetas, diez y siete céntimos que

á este término municipal han correspondido para atender á los gastos de estinción de la Philoxera en la provincia de Málaga y distribuida espresada cantidad entre los propietarios viticultores de dicho término, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio enunciado Repartimiento por término de quince días contados desde la inserción del presente para oír de agravios á los que se consideren lesionados por aquel.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y espresados efectos.

Montilla 9 de Abril de 1879.—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 680.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento del año económico venidero, queda aquel espuesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de quince días desde la inserción del presente, con objeto de que los comprendidos en el mismo puedan deducir en tiempo habil las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Lo que á precitados efectos se anuncia al público para su inteligencia.

Montilla 9 de Abril de 1879.—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Cabra.**

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Cabra.

Hago saber: que adoptado por este Ayuntamiento en sesion con los contribuyentes asociados que la Ley previene, el arrendamiento parcial de los derechos sobre el consumo de aceite, aguardiente, vino, jabon, pescado, vinagre, carbon vegetal y pan que se devenguen en esta ciudad y su término en el próximo año económico de 1879 á 1880; se sacan á subasta bajo los tipos y condiciones que respectivamente constan de los pliegos unidos á los espedientes que se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

El primer remate en pujas á la llana tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el dia 23 del corriente mes á las 12 de su mañana y el segundo con la puja del 5 por 100 y despues pujas llanas en igual sitio y hora del dia 1.º de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la Subasta.

Cabra 9 de Abril de 1879. — E. A. de Sotomayor. — Rafael Arjona, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Hornachuelos.**

Don José Maria Palencia Redobladillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate de subasta pública celebrado hoy de los derechos de consumos, cereales y sal que se arrienda con cualidad de á venta libre por falta de licitacion, se convoca al segundo y tercer remate que tendrá lugar en estas salas Consistoriales en los dias 23 del corriente y 4 de Mayo próximo de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 12 de Abril de 1879. — El Alcalde, José Palencia. — El Secretario, Manuel Cornejo.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.**

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en sesion de este dia, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos sobre el vino y aguardiente, carnes, aceites, vinagre, jabon, pescado, arroz, carbon, fósforos y harina de trigo, y con venta exclusiva la sal, en el próximo año económico, se anuncia la primera subasta para las doce de la mañana del 23 del corriente, y la segunda para el remate definitivo á igual hora del 4 de Mayo próximo.

El tipo para la licitacion es el de

63,973 pesetas 77 céntimos, á que asciende el importe del encabezamiento de las especies que se arriendan y sus recargos; no admitiéndose postura que no lo cubra, así como en la segunda subasta la primer proposicion habrá de cubrir el 5 por 100 al menos del primer remate.

En el caso de no haber licitadores por el tipo en la primera subasta, no ha lugar á celebrar la segunda con baja de la tercera parte, por que para este caso está acordado hacer efectivo el impuesto por repartimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, quedando de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse.

Villanueva de Córdoba 13 de Abril de 1879. — José Antonio Martos.

**Alcaldía constitucional de Añora.**

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, el arriendo con venta libre de las especies de vino, aguardiente y carnes de hebra, para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1879 á 1880, se señala para sus dos remates los dias 23 del presente mes y 4 de Mayo próximo de once á doce de sus mañanas en las salas Capitulares de la misma, ante dicha Corporacion, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo, debiendo advertir que el primer remate se abre con pujas á la llana y el segundo con el 5 por 100 sobre la cantidad en que quede rematado el primer dia.

Añora 14 de Abril de 1879. — El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.

**Alcaldía constitucional de la Rambla.**

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta poblacion respectivas á el ejercicio de 1877 á 1878, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias para que las personas que les asista derecho puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que juzguen convenir.

Dado en la Rambla á dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso Doblas y Espejo. — Por mandado de dicho Sr., Pedro Lopez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villaviciosa.**

El Ayuntamiento de mi interinencia presidencia asociado de triple

número de contribuyentes, en sesion de 4 del actual acordó el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de carne de hebra y de cerdo en fresco, pescados, vinagre, jabon, carbon y cereales y con venta exclusiva los correspondientes á las especies de vino, aguardientes, aceites, tocino salado y sal, y habiéndose llenado los requisitos prevenidos por la Administracion económica de la provincia, se anuncia la subasta que tendrá lugar en estas Casas Capitulares en dos actos, el 1.º bajo el tipo señalado en el espediente y pujas á la llana el dia 23 del actual y hora de 12 á una de la tarde y el 2.º con mejora del 5 por 100 á la propia hora del dia 4 de Mayo próximo con sugesion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Villaviciosa 16 de Abril de 1879. — Mateo Pulido.

**Alcaldía constitucional de La Carlota.**

D. Angel Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico próximo de 1879 á 1880, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la fecha á fin de que los propietarios inscritos en referido documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenirles; en la inteligencia de que espirado que sea dicho plazo, no serán oidas las que se presenten.

La Carlota diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. — Angel Fernandez Chorot. — Francisco Millan, Secretario.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Cruz, vecino que fué de Baena, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que en el mismo se siguió contra Antonio Valencia Luque, por las lesiones que se les causó.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Valentin de Santiago Fuentes. — De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

**Juzgado de primera instancia de Priego.**

Don Antonio Maria Ruiz Amores, Escribano Secretario del Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego.

Doy fé: Que en el espediente de incidente de pobreza de que se hará merito, ha recaido la sentencia que copiada dice así:

Sentencia. — En la villa de Priego á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho: El Señor Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de Francisco Ocaña Ponce de Leon para que se le declare pobre para litigar con Francisco Lozano y Serrano, ambos vecinos de Almedinilla, y

1.º Resultando: que el Francisco Ocaña Ponce de Leon, y en su nombre el Procurador Don Miguel Carrillo y Tallon, pretende se le declare pobre para litigar con su vecino Francisco Lozano y Serrano, y admitida la informacion con citacion del Señor Promotor Fiscal y del Lozano, y en rebeldia de este último, presentan los testigos Rafael Morales y Manuel Montes que aseguran no comprenderles las generales de Ley, y manifiestan ser pobre el Ocaña y que el precio medio del jornal de un bracero en la Almedinilla no llega en muchas veces al de una peseta veinte y cinco centimos; presentando tambien certificado del Secretario de aquel Municipiodel que aparece que paga por territorial la cuota anual de dos pesetas setenta y seis céntimos per graduarle una utilidad líquida de once pesetas

2.º Considerando: que la contribucion que paga el Ocaña y las utilidades con que cuenta no pueden llegar nunca al doble jornal de un bracero, siendo por tanto pobre en el concepto legal.

Visto el artículo ciento setenta y nueve y demas concordantes de la Ley, de Enjuiciamiento civil, S.S. por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar con Francisco Lozano y Serrano al Francisco Ocaña Ponce de Leon, y en su consecuencia manda se le concedan los beneficios que la Ley otorga á los de su clase; y mediante á que este juicio se ha seguido en rebeldia del Francisco Lozano Serrano, publíquese en el Boletin Oficial de la Provincia la presente sentencia, notificándose al Señor Promotor Fiscal y en los estrados del Juzgado en la manera y forma que previene el artículo mil ciento noventa de referida Ley.

Así lo dijo, mandó y firmará dicho Señor Juez, de que doy fé. — Ednardo Garcia del Rio. — Antonio Maria Ruiz Amores.

La sentencia anteriormente inserta concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta Provincia, como está mandado, fijo el presente que signo y firmo en dieha Ville de Priego á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Antonio Maria Ruiz Ameres.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
5	0	3	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	6
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
8	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
10	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>Total.</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>15</b>							<b>15</b>

Córdoba 10 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	0	0	1	1	1	0	0	1	2
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	1	0	1	0	0	1	1	1
4	0	0	0	0	1	0	0	1	2
5	1	0	0	1	0	0	0	0	1
6	1	0	0	1	0	0	2	2	3
7	0	0	0	0	1	0	0	1	1
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	1	0	0	1	0	0	0	0	1
10	0	1	0	1	0	0	0	0	1
<b>Total.</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>14</b>

Córdoba 10 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

## Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Rectificacion.

Al anunciarse la subasta de fincas para el 6 de Mayo próximo, en el «Boletín oficial» núm. 230, del Lunes 23 de Marzo último, se ha comprendido en ella, un arbolado número 3662 del inventario de propios, término de Torrecampo, y por un error material, se dice que fué capitalizado por la renta anual de 80 céntimos de peseta, graduada por los peritos tasadores, en 10 pesetas, y no es así, debiendo entenderse que son 13 pesetas, el importe de dicha capitalizacion y que servia de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1879.—  
El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

## Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Con el fin de que por todos los maestros de las escuelas públicas de la provincia se cumpla lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado la Junta recordarles la obligacion en que están de presentar á informe de la local respectiva para fin del presente mes el presupuesto duplicado de los gastos del material de sus escuelas, que ha de regir el próximo año económico de 1879 á 1880, en la forma que dicha disposicion determina acompañados de un inventario de todos, los censos y libros exámenes en las clases.

Del envio de los presupuestos á la aprobacion de esta Junta, son los maestros los inmediatos responsables, por lo que se les previene que si trascurridos diez dias de su presentacion á la local tuviese alguno conocimiento de no haberse examinado el correspondiente informe, remita directamente en los cinco inmediatos otros dos ejemplares iguales, prescindiendo de aquel requisito, á fin de salvar su responsabilidad.

De la presente circular darán los Sres. Alcaldes conocimiento á los maestros, previniéndoles su puntual observancia.

Córdoba 16 de Abril de 1879.—  
El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

**La Beneficencia en España.** por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Filiaciones y citaciones para los quintos.** Se espandan en la Imprenta de este periódico.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque.** Se venden en los despachos del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar los Tribunales, para leer en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda pagar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como li-

bro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

### Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Hanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*